

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

### DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

**CVE-2024-2367** *Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas en Unidades o Centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2024/2025.*

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados, esta Dirección General ha resuelto que el procedimiento de admisión en unidades o centros de educación especial sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2024/2025, se desarrolle conforme a las siguientes,

#### INSTRUCCIONES

##### Disposiciones legales

1.- Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

2.- Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

3.- Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria

4.- Orden ECD/11/2014 de 11 de febrero que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Alumnado que debe participar en el presente procedimiento.

En el procedimiento regulado en las presentes Instrucciones debe participar el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Alumnado que, de acuerdo con el dictamen de escolarización emitido por el profesorado de la especialidad de orientación educativa correspondiente, se incorpore por primera vez a una unidad o centro de educación especial.

b) Alumnado que desee cambiar de unidad o centro de educación especial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 78/2019, de 24 de mayo, se propondrá la escolarización en unidades o centros de educación especial para aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes que requieran, de acuerdo con la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, adaptaciones muy significativas y en grado extremo, en todas las áreas o materias del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuando, además, se prevea un mínimo nivel de adaptación y de participación e interacción social en un centro escolar ordinario.

CVE-2024-2367

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

2. Alumnado que haya participado en el procedimiento de adscripción y que a efectos de escolarización precisa para el curso 2024/2025 unidad o centro de Educación Especial.

Este alumnado realizará la solicitud de plaza mediante el procedimiento descrito en estas instrucciones para la unidad o centro específico de Educación Especial, contemplándose las siguientes posibilidades:

2.1. Si la escolarización debe ser a tiempo total en unidad o centro específico de Educación Especial, no es necesario realizar otro trámite.

2.2 Si la escolarización debe ser combinada y ya tuviera adjudicado centro ordinario para su escolarización parcial, sólo es necesario que lo haga constar; si no tuviera adjudicado centro ordinario debe indicar los centros de su preferencia para que la Comisión de Escolarización de Educación Especial pueda asignar tanto la unidad o centro específico como el centro ordinario donde deba ser escolarizado el alumno.

### 3. Modalidades de escolarización.

La escolarización del alumnado en unidades o centros de educación especial se producirá en alguna de las siguientes modalidades:

a) Escolarización a tiempo total en unidad o centro de educación especial.

b) Escolarización combinada entre una unidad o centro de educación especial y un centro ordinario. En esta modalidad se determinará para cada caso, de acuerdo con el dictamen de escolarización, la distribución temporal en cada centro que podrá contemplar tanto el reparto en días como el reparto de la jornada lectiva. Asimismo, se indicará el centro educativo de referencia para el alumnado: ordinario o específico.

### 4. Solicitudes.

#### 4.1. Procedimiento general.

Las familias entregarán la solicitud de escolarización en la sede de la Comisión de Escolarización de Educación Especial (c/ Río de la Pila 13, Santander), de acuerdo a la modalidad recogida en el dictamen y según los supuestos señalados en el apartado primero de estas instrucciones, utilizando el modelo del Anexo que se adjunta.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el lunes 29 de abril al viernes 17 de mayo de 2024, ambas fechas incluidas.

En caso de que se presente una solicitud para un alumno o alumna de quien no se disponga de dictamen de escolarización, la Comisión de Escolarización de Educación Especial lo solicitará, a través del Servicio de Inspección, al profesorado de la especialidad de orientación educativa que corresponda.

#### 4.2 Escolarización a iniciativa de los padres o tutores del alumnado.

En aquellos casos en que los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna deseen un cambio de centro sin que exista modificación de la modalidad de escolarización no se requerirá la intervención de especialistas de orientación educativa y podrán presentar en los plazos y lugar estipulado en las presentes instrucciones el modelo de solicitud de escolarización según Anexo.

No obstante, cuando esta solicitud de cambio de centro sin modificación de la modalidad de escolarización se presente una vez iniciado el curso escolar, se requerirá para su aprobación un nuevo dictamen de escolarización.

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

#### 5. Asignación de plazas escolares.

La Comisión de Escolarización de Educación Especial, previa consulta a la unidad o centro de educación especial solicitado, asignará las plazas escolares disponibles teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada alumno o alumna y los recursos existentes en cada unidad o centro. A estos efectos, podrá recabar cuantos informes técnicos complementarios considere necesarios para asignar la plaza escolar más adecuada en cada caso.

Tendrán prioridad las solicitudes presentadas en el plazo señalado en el apartado 4.1 de las presentes Instrucciones.

Se garantizará plaza escolar al alumnado que al finalizar la etapa de educación primaria deba cambiar necesariamente de centro educativo coincidiendo con un dictamen de escolarización que modifique su modalidad de escolarización a tiempo total en unidad o centro de Educación Especial o a escolarización combinada.

Realizada la asignación de plaza, se comunicará individualmente a cada solicitante y a sus centros de origen y de destino con el fin de que se proceda a la matriculación en el plazo comprendido entre el lunes 17 y el viernes 28 de junio de 2024, ambas fechas incluidas.

Dicha matriculación se deberá registrar en la plataforma educativa YEDRA. En los casos de escolarización combinada, ambos centros deberán registrar la matrícula del alumno o alumna.

Una vez efectuada la asignación de plaza, cuando resulte necesario, la Comisión de Escolarización de Educación Especial informará al Servicio de Inspección a fin de que se garantice la inclusión del dictamen de escolarización en el expediente del alumno o alumna.

#### 6. Información.

El profesorado de la especialidad de orientación educativa, en aquellos casos en que considere que un alumno o alumna se encuentra en alguna de las situaciones indicadas en el apartado primero de las presentes Instrucciones, informarán a los padres, madres o tutores con la suficiente antelación para que puedan conocer la oferta educativa existente y el procedimiento de solicitud.

#### 7. Dictámenes de escolarización.

A los efectos de lo dispuesto en las presentes Instrucciones y, de acuerdo con la Orden ECD/11/2014 de 11 de febrero que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de Cantabria, podrán emitir dictámenes de escolarización el profesorado de la especialidad de orientación educativa de los centros públicos ordinarios o de educación especial y, en su caso, los Equipos de Atención Temprana y las Aulas de Dinamización Intercultural.

En el caso de los centros concertados ordinarios, lo emitirá el profesorado que desarrolla en el centro las funciones de orientación educativa en aquellas situaciones en que esta función forme parte del contenido del concierto. En las demás circunstancias, el dictamen será emitido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de su sector o, en su caso, por el Equipo de Atención Temprana correspondiente.

En el supuesto de que un alumno o alumna asista a tiempo completo a un centro concertado de educación especial que no disponga de especialista de orientación y se proponga un cambio de modalidad, la emisión del dictamen se efectuará por los o las especialistas de orientación educativa del Equipo General de Orientación Educativa y Psicopedagógica de su sector o, en su caso, por el Equipo de Atención Temprana correspondiente.

CVE-2024-2367

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

#### 8. Otros supuestos de escolarización.

Las solicitudes o dictámenes de escolarización presentados con posterioridad a la finalización del procedimiento regulado en las presentes Instrucciones, se analizarán por la Comisión de Escolarización de Educación Especial por el orden de fecha de su presentación.

En caso de que proceda, la Comisión asignará plaza y modalidad al alumno o alumna y lo comunicará a la familia y centros afectados a fin de que pueda procederse a su matriculación.

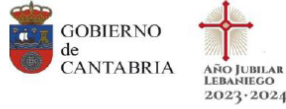
El cambio de modalidad de escolarización de combinada a tiempo total sin cambio de unidad o centro de educación especial no requerirá la presentación de una solicitud, aunque deberá ser objeto de comunicación desde la unidad o centro de educación especial al Servicio de Inspección, que dará traslado a la Comisión de Escolarización de Educación Especial.

#### 9. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2024.  
La directora general de Centros e Infraestructuras Educativas,  
María Reyes Mantilla Rozas.

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66



ANEXO SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN COMBINADA O UNIDAD/CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

	Alumno/a	Padre/Madre/Tutor/Tutora	Padre/Madre/Tutor/Tutora
Nombre			
1º Apellido			
2º Apellido			
DNI - NIF			
Teléfono			
Domicilio			

Actualmente se encuentra matriculado en la modalidad de escolarización: ( marque con una X )

- Primera escolarización  
  Escolarización en centro ordinario  
  Escolarización combinada  
  Escolarización en educación especial a tiempo total

En el centro:

Nombre del centro ordinario	Municipio	Nivel (E.I.E.P. ESO...)	Curso (1º, 2º, 3º, etc.)
Nombre del centro específico	Municipio	Nivel (Inf., Básica, TVA...)	Combinada con centro ordinario (SI/NO)
Nombre de centro ordinario con Unidad E.E.	Municipio	Nivel (Inf., Básica, TVA...)	Combinada con centro ordinario (SI/NO)

Solicita puesto escolar en la modalidad de: ( marque con una X )

- Escolarización combinada (centro ordinario y centro específico/unidad E.E.)  
  Tiempo total en educación especial

En el centro:

Orden	Nombre del centro que solicita	Municipio	Nivel (Inf., Básica, TVA, FPB)
1º			
2º			
3º			

Tiene hermanos/as en el centro de E.E. que solicita: ( marque con una X )

- Sí  
  No

Especialistas necesarios para la escolarización del alumno/a: ( marque con una X )

- Profesorado de A.L.  
  Técnico Socio Sanitario  
  Fisioterapeuta  
  Profesorado de P.T.

Observaciones

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Firma de padre, madre, o en su caso, tutor legal del alumno)

CVE-2024-2367

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas cuya dirección es C/ Río de la Pila 13, 39003 Santander
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpdcentrosdocentes@educantabria.es](mailto:dpdcentrosdocentes@educantabria.es)
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar el proceso de admisión y matriculación en centros docentes sostenidos con fondos públicos, cuya base jurídica es el artículo 6.1 letras c) y e) del RGPD (cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público), en relación con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.educantabria.es/web/educantabria/proteccion-datos>

Apartado "Gestión del alumnado de centros docentes gestionados por Centros Educativos"

2024/2367

CVE-2024-2367